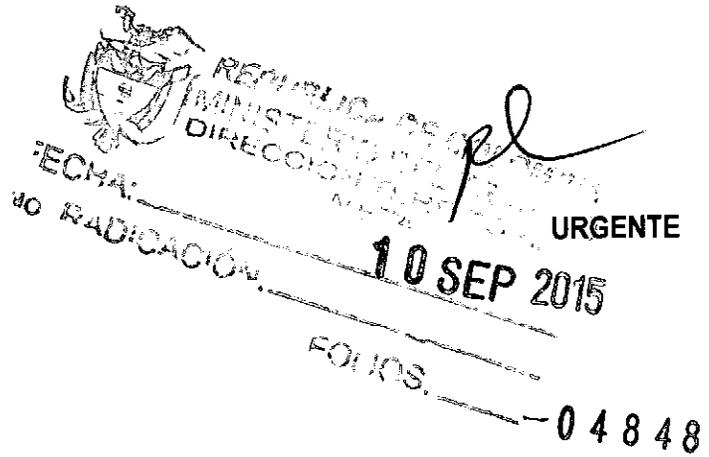


7250001-043 **04854**
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **02 SEP 2015**

Señor
MANUEL DAVID SANABRIA ESPINOSA
CL 13 18-07
Villavicencio Meta

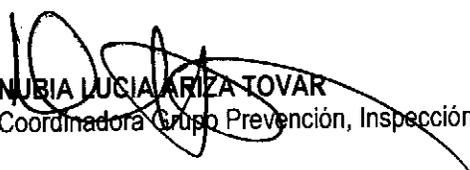

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL VILLAVICENCIO
FECHA: **10 SEP 2015**
NO RADICACIÓN: _____
FOLIOS: _____
URGENTE
04848

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1045 del 21 de agosto de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora **NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR** / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con Radicado 1903 (01.04.15). Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Tres folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMGIVCIGIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015



MINISTERIO DEL TRABAJO

001045
AUTO No. DEL 2015

(21 DE AGOSTO DE 2015)

7250001-043

Radicado: 1903 01-04-2015

QUERELLANTE: MANUEL DAVID SANABRIA ESPINOSA

QUERELLADO: SEGURIDAD ESTELAR LTDA

MOTIVO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN NO PAGO DE HORAS EXTRAS, RECARGOS DOMINICALES Y FESTIVOS, DESCUENTOS NO AUTORIZADOS

AUTO COMISORIO: No 0338- 13/04/2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de mayo del 2015 mediante oficio con No 20152100063021 suscrito por el Señor JAVIER ALBERTO VELOZA DIAZ en su calidad de Asesor del Sector de Defensa- Grupo de Quejas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, corre traslado ante el Ministerio de Trabajo Dirección territorial Meta las queja presentada por el Señor **MANUEL DAVID SANABRIA ESPINOSA** identificada con la cedula de ciudadanía No.86.065.362 dirección calle 13 No 18-07 Villavicencio Meta , que se comisiono mediante auto No 0338 del 13 de abril de 2015 por parte de la Coordinadora de Prevención, Inspección, Vigilancia, Resolución de Conflictos a la Dra. **SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para que adelante la averiguación Preliminar contra **SEGURIDAD ESTELAR LTDA** con el fin de esclarecer los hechos materia de la queja. Fundamentan su queja en : "Labore en la Empresa de Vigilancia Estelar con Nit 822005145-4 del periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2012 hasta el 13 de Diciembre de 2014, con jornadas laborales de 12 horas todos los días con descanso los días lunes, pero los días lunes festivos los tenía que laborar sin tener algún descanso en la semana con la esperanza con que me cancelaran los turnos adicionales los cuales nunca fueron cancelados ya que el sueldo que devengaba en la empresa costaba de \$807.000 pesos; a la hora de recibir mi liquidación pude observar que no me cancelaron las horas extras, los días dominicales, ni los días festivos, respetuosamente me gustaría saber si es cierto que mientras uno labora para una empresa de vigilancia y le renuevan los cursos están autorizados para descontar dicho recurso ya que mientras labore con ellos me descontaron todos los cursos realizados".

Que mediante auto No 725 del 26 de junio de 2015 se inició proceso administrativo sancionatorio y se formuló cargos contra la Empresa de SEGURIDAD ESTELAR, mediante radicado 04026 del 22 de julio de 2015 la Empresa presento sus descargo con los anexos respectivos por lo que el despacho procederá a determinar si continua con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL o por el contrario ARCHIVA la presente investigación.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Mediante auto de fecha 14 de abril de 2015 **SARA JOHANAN ROJAS OCAMPO** en calidad de inspectora de Trabajo y Seguridad Social avoca conocimiento y ordena adelantar averiguación preliminar con el fin de recopilar el material probatorio que permitiera determinar el archivo o la apertura de un proceso Administrativo Sancionatorio Laboral con el fin de darle cumplimiento al auto comisorio 0330 de fecha 13 de abril de 2015. Con Oficios No 01564, 01565, 01566 y 01568 de fecha 15 de abril 2015, se le comunica a las partes y se solicitan los documentos pertinente para esclarecer los hechos materia de la queja.

Mediante oficio No 01815 se notifica por aviso a la EMPRESA DE SEGURIDAD ESTELAR de la averiguación preliminar, mediante radicado No02497 del 05 de mayo de 2015 la Coordinadora de Gestión Humana dio contestación a la notificación por aviso manifestando que era imposible de cumplir los términos establecido en el auto preliminar como quiera que los mismos se encontraban en el pasado, por lo que el despacho procedió mediante oficio No 01923 del 06 de mayo a requerir nuevamente a la Empresa de Seguridad Estelar con el fin de obtener la información ordenada mediante el auto de averiguación preliminar.

Que mediante radicado No 02584 del 11 de mayo de 2015 la Empresa de Seguridad Estelar remite al despacho la información requerida anexando programación de turnos laborados, Rut, contrato de trabajo, liquidación de nómina, cuadros de control de turnos de vigilancia, certificado de Existencia Representación Legal, Certificación de la escuela de vigilancia de curso de reentrenamiento.

Que mediante auto de trámite de fecha 12 de mayo la inspectora de trabajo decidió fijar fecha de audiencia de trámite y conciliación para las partes la cual se fijó para el 20 de mayo a las 8:00 am la cual no se pudo llevar a cabo porque no compareció a la misma el quejoso.

Que Mediante radicado 02791 del 20 de mayo de 2015 el quejoso presento escrito anexando documentación al expediente como los son copia del contrato laboral, copia de la liquidación, copia de solicitud de los días lunes y festivos no cancelados, copia de derecho de petición presentado a la Empresa de Seguridad Estelar, copia de los tres desprendibles de pago de nómina.

Que mediante radicado No 02792 del 25 de mayo de 2015 la Empresa de Seguridad Estelar anexo al expediente los comprobantes de giros electrónicos de la nómina del Señor MANUEL DAVID SANABRIA ESPINOSA, mediante oficios No 02347 y 02348 del 26 de mayo de 2015 se procedió a comunicarle a las partes fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y conciliación para el 9 de junio de 2015 la cual no se llevó a cabo porque la Representante legal radico excusa manifestando quebrantos de salud, se procedió a fijar nueva fecha mediante auto de fecha 09 de junio de 2015 para el 23 de junio de 2015 a las 8:00 am la cual no se llevó a cabo porque el despacho desistió de la misma en el auto de apertura y formulación de cargos contra la Empresa de Seguridad Estelar.

Que mediante radicado No 03157 del 04 de junio el quejoso anexa al expediente fallo de tutela de primera instancia donde se le ampara el derecho de petición por información requerida a la Empresa De Seguridad Estelar y en el mismo escrito manifiesta " ya que el 20 de mayo de 2015 estuve en su despacho pude observar que las pruebas que anexo al proceso la empresa de SEGURIDAD ESTELAR LTDA son falsas y la están haciendo incurrir en fraude procesal ya que no es cierta la información entregada al proceso 1903, respetuosamente solicito copias de la información que fue entregada por parte de la empresa SEGURIDA ESTELAR LTDA."

Que mediante auto No 725 de fecha 26 de junio de 2015 el despacho dispuso abrir proceso administrativo sancionatorio y formular cargos en contra de la EMPRESA DE SEGURIDAD ESTELAR, mediante oficios No 2867 y 2868 del 02 julio se libraron las comunicaciones correspondientes a las

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

partes con el fin de notificarle de manera personal el auto, mediante radicado 03795 del 09 de julio de 2015 la empresa de envíos 472 realizo la devolución del oficio invocando la causal domicilio cerrado correspondiente al domicilio del quejoso, se procedió mediante oficios Nos 03952 y 03953 del 09 de julio a notificar por aviso el auto, que el oficio enviado al quejoso fue devuelto por la empresa 472 manifestado "rehusado", por lo que se procedió hacer la notificación al quejoso del mencionado auto por el artículo 2 párrafo segundo de la ley 1437 de 2011.

Mediante radicado 04026 del 22 de julio de 2015 la Representante legal de la EMPRESA DE SEGURIDAD ESTELAR presenta descargos frente al auto 725 del 26 de junio de 2015 y anexa desistimiento del quejoso dirigido al Ministerio de Trabajo con presentación personal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990. Así mismo la resolución No. 2143 de fecha 28 de mayo de 2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos la facultad de resolver de fondo las preliminares y/o apertura de Procedimientos administrativos sancionatorios, sancionar o archivar los mismos.

El trabajo es un derecho individual y una obligación social que goza de especial protección del Estado en todas sus modalidades tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución. Al respecto ha dicho la Honorable Corte Constitucional: "... no solo la actividad subordinada está protegida por el derecho fundamental al trabajo... La Constitución más que al trabajo como actividad abstracta, protege al trabajador y su dignidad. De ahí el reconocimiento de una persona al derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, así como la manifestación de la protección del Estado en todas sus modalidades" No se puede concebir el derecho al trabajo aislado de la dignidad humana. La responsabilidad del estado va más allá de garantizar el derecho a tener un trabajo. Este es entendido como aquel que se realiza en condiciones propicias que garanticen al trabajador la satisfacción más plena posible de todos sus derechos

Revisadas las diligencias obra los anexos presentados por **EMPRESA DE SEGURIDAD ESTELAR** en sus descargos **DESISTIMIENTO** por parte del Señor **MANUEL DAVID SANABRIA ESPINOSA** con presentación personal hecha ante la Notaria Cuarta de Villavicencio con fecha 21 de Julio de 2015 en el cual manifiesta " en mi calidad de accionante contra la EMPRESA DE SEGURIDAD ESTELAR LTDA Nit 822.005.145-4 y consciente de la queja que interpuse ante esa entidad me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que una vez verificada detalladamente la información suministrada por **SEGURIDAD ESTELAR LTDA** pude constatar que mencionada empresa en ningún momento me efectuó descuento alguno por curso de vigilancia o cualquier otra capacitación de igual manera manifiesto que no me descontó dinero alguno por mi dominical festivo o cualquier otra clase de recargo ordinario o extraordinario en el pago de los demás conceptos salariales y no salariales por cual declaro que **SEGURIDAD ESTELAR** a la fecha no me adeuda ninguna cantidad de dinero por lo tanto desisto de la queja interpuesta solicitando el archivo de cualquier investigación que se efectuó o esté desarrollando por estas causas declarando libre y espontáneamente que **SEGURIDAD ESTELAR LTDA** se encuentra a paz y salvo por todo concepto. (Resaltado por el Despacho)-

Que en el caso en particular despacho archivara la presente querrela administrativa presentada por el Señor **MANUEL DAVID ESPINOSA SANABRIA** ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cual fue enviada por el Grupo de quejas a esta territorial.

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Que en el caso en particular despacho archivara la presente querrela administrativa presentada por el Señor MANUEL DAVID SANABRIA ESPINOSA ante la Superintendencia de Vigilancia la cual dio traslado al Ministerio de Trabajo- Oficina territorial por competencia, lo anterior en consideración a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que establece " **Desistimiento expreso de la petición:** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."

Doctrinariamente se ha señalado que el desistimiento ha de entenderse como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado expresa "su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recursos que haya interpuesto";

En el ámbito jurídico colombiano, el desistimiento tiene diversos enfoques, ya que puede ser tenido como una forma anormal de terminación de un proceso, cuando quiera que éste se haga respecto de todas las peticiones de la demanda o puede tener un alcance más restringido, cuando el desistimiento se hace respecto de un recurso, de un incidente o de algunas, y no de todas las peticiones de la demanda, en cuyo caso, el proceso proseguirá su trámite de manera normal.

Para efectuar el desistimiento el quejoso tiene hasta antes de que se haya pronunciado de fondo, dicha oportunidad se encuentra en el artículo 342 del código de procedimiento civil vigente hasta la fecha y en el código general del proceso artículo 314, la oportunidad para efectuar el desistimiento. Se entiende que hay desistimiento cuando el quejoso renuncia a la solicitudes de la queja, dicha renuncia puede ser parcial o total, cuando es parcial el proceso sigue respecto a las peticiones no renunciadas; el desistimiento del total de las peticiones pone fin al proceso como es el caso que no ocupa.

Ahora bien, para que el desistimiento pueda tramitarse el mismo deberá reunir las siguientes características:

- a. Que se produzca de manera incondicional. Es decir, que no puede haber condicionamiento alguno que restrinja o limite la libre voluntad de quien desea renunciar a una actuación judicial.
- b. Es unilateral, ello supone en consecuencia que puede ser presentado por la parte demandante o su apoderado, salvo excepciones legales.
- c. Implica la renuncia a todas las peticiones de la demanda, y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.
- d. El auto que admite el desistimiento o lo resuelve equivale a una decisión de fondo, con los efectos propios de una sentencia absolutoria y con alcances de cosa juzgada.

Que como quiera que existe un desistimiento y el mismo el quejoso declara a paz y salvo a la EMPRESA DE SEGURIDAD ESTELAR LTDA, por lo anterior mal haría este despacho en continuar un proceso administrativo sancionatorio cuando el mismo quejoso está declarando a paz y salvo a la Empresa manifestando que la misma no le debe nada y además el mismo cumple con las características establecidas por la Corte Constitucional en sentencia 163 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Que la buena fe es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. En tal sentido el Ministerio se acoge a este principio legal y le da valor a todo lo aportado por la **EMPRESA DE SEGURIDAD ESTELAR LTDA.**

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la presente Actuación Administrativa Laboral en contra de **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, con Nit. 822005145-4 , CIUU 8010, con domicilio judicial en la Carrera 42 No 21-11 barrio el Buque de la Ciudad de Villavicencio, con correo electrónico judicial: contabilidad@seguridadestelar.com, teléfono No 6728699, por queja interpuesta por el señor **MANUEL DAVID SANABRIA ESPINOSA** identificada con la cedula de ciudadanía No.86.065.362, dirección calle 13 No 18-07 de la ciudad de Villavicencio-Meta

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 65 y ss de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio 21 de agosto de 2015


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro. Sara R.
Reviso aprobó Nubia A.

437 72 Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Descubierto <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aportado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha: 08 AGO 2015	Nombre del distribuidor: Pedro Zarce	Centro de Distribución: 79217594
C.C.: 79217594	Observaciones: 1 piso para Blanca.	Observaciones: